ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de julio de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: En el presente sumario, incoado por presuntos delitos de terrorismo: atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (191 asesinatos terroristas consumados, 1.811 asesinatos terroristas en grado de tentativa, 4 delitos de estragos terroristas), y 3 de abril de 2004 (1 asesinato terrorista consumado, 18 asesinatos terroristas en grado de tentativa, 1 delito de estragos terroristas) y otros (pertenencia a organización terrorista islamista, colaboración con organización terrorista islamista, etc.), además de los delitos conexos, se han practicado cuantas diligencias se estimaron oportunas para el esclarecimiento de los hechos objeto del mismo.

Las personas que han resultado procesadas son las siguientes:

1. JAMAL ZOUGAM.
2. JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS.
3. RAFA ZOUHEIR.
4. FOUAD EL MORABIT AMGHAR.
5. BASEL GHALYOUN.
6. MOUHANNAD ALMALLAH DABAS.
7. HAMID AHMIDAN.
8. ANTONIO TORO CASTRO.
9. OTMAN EL GNAOUI.
10. ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL.
11. RACHID AGLIF.
12. MOHAMED BOUHARRAT.
13. SAED EL HARRAK.
14. CARMEN MARÍA TORO CASTRO.
15. IVAN GRANADOS PEÑA.
16. JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ.
17. EMILIO LLANO ÁLVAREZ.
18. RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ.
19. SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
20. ANTONIO IVÁN REIS PALICIO.
21. NASREDDINE BOUSBAA.
22. MAHMOUD SLIMANE AOUN.
23. RABEI OSMAN EL SAYED AHMED.
24. HASSAN EL HASKI.
25. BRAHIM MOUSSATEN.
26. MOHAMED MOUSSATEN.
27. YOUSSEF BELHADJ.
28. MOHAMED LARBI BEN SELLAM.
29. ABDELMAJID BOUCHAR.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO: Está pendiente de recibirse el original de la Comisión Rogatoria Internacional a Francia (de la que ya obra en el sumario copia en forma y traducción al español de la misma).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El objeto de la instrucción judicial de este procedimiento ha quedado determinado por el auto de procesamiento dictado el 10 de abril de 2006 (y auto de 5 de julio de 2006, resolviendo los recursos de reforma interpuestos), con relación a las personas que han resultado procesadas en el mismo, y se ha fundado en la práctica de cuantas diligencias se han estimado necesarias, pertinentes y útiles para la comprobación de los delitos presuntamente cometidos, participación en los mismos de las personas que han resultado procesadas y fijación de las circunstancias que en su comisión han concurrido.

El propio día 10 de abril de 2006 se dictó auto, complementario al de procesamiento, en el que se acordaban las deducciones de testimonio de particulares procedentes para la continuación de las investigaciones, respecto a personas especificas, y, además: "*Deducir testimonio de particulares de la totalidad del procedimiento en los términos fijados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 230, en orden a la utilización de soporte informático para esa deducción, así como copia testimoniada en soporte papel del auto de procesamiento dictado en el día de la fecha y de esta resolución, con su remisión al Juzgado Central de Instrucción Decano de los de esta Audiencia Nacional a fin de que se le dé el número de reparto que por turno corresponda, para continuar las investigaciones en causa independiente y autónoma*".

Ello implica que la investigación por los atentados terroristas cometidos el 11 de marzo de 2004 y el 3 de abril de 2004 no ha finalizado, y se continuarán judicialmente las investigaciones oportunas para aclarar los extremos pertinentes y supuestas participaciones de personas que hayan podido participar criminalmente en los mismos. Existen personas, anónimas en cuanto a su identidad (pero identificables por ADN, impresiones dactilares, utilización de teléfonos, etc.), que han podido participar criminalmente en los mismos. A ello cabe añadir cualquier línea de investigación que contribuya a ese esclarecimiento, y que se funde en sospechas racionales fundadas.

Por lo tanto, es el objeto procesal de la presente instrucción judicial, concretado en los procesamientos, el que se considera concluido, sin perjuicio de la práctica de diligencias de prueba en la fase procesal correspondiente ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y que la misma, en su caso, aprecie pertinentes.

En consecuencia, procede considerar que las diligencias acordadas y cuyo resultado no obre materialmente unido a las actuaciones a la fecha actual, quedando pendiente exclusivamente de su incorporación material al Sumario, ni invalidaría las actuaciones judiciales hasta ahora practicadas, ni afectaría al objeto de la instrucción judicial, ni justificaría la no conclusión.

La espera del resultado de diligencias acordadas (en los términos expresados) añadiría un tiempo excesivo a lo que constituye una instrucción dilatada en el tiempo (dos años y cuatro meses), con varios de los procesados en situación de prisión provisional más de dos años (habiéndose prorrogado la prisión provisional para varios de ellos), y generaría un considerable perjuicio a la instrucción judicial y a la culminación de este proceso penal abierto. Sin perjuicio que su resultado sea unido a las actuaciones cuando el mismo sea aportado.

Por todo lo cual, es procedente concluir la fase instructoria, al haberse realizado todas aquellas diligencias realmente necesarias, pertinentes e ineludibles para fijar el

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

objeto del proceso penal en esta fase de instrucción judicial, sin perjuicio de la concreción del objeto del proceso penal en la fase intermedia.

La conclusión coincide con autos dictados está fecha, 6 de julio de 2006, de desestimación de diversos recursos de reforma interpuestos y de denegación de diversas diligencias de investigación solicitadas por las Partes personadas, al objeto de poner límite a una instrucción judicial que se podría intentar artificiosamente mantener abierta mediante solicitudes de diligencias de prueba impertinentes o perjudiciales a la instrucción.

Cierto resulta que contra los autos dictados cabría interponer los recursos procedentes, pero no considera este Instructor que la posible interposición de los referidos recursos (o la tramitación formal de los recursos ya presentados) implique actuación fuera de la competencia que determina el auto de conclusión (que atiende a declarar finalizada la "instrucción judicial o investigación"). Las actuaciones judiciales posteriores no implicarían factor de discrecionalidad, sino obligada tramitación de los recursos interpuestos, en los términos fijados por la Ley

Una interpretación en sentido contrario llevaría a imposibilitar la conclusión del sumario, por cuanto, quedaría en manos de las partes personadas la presentación indefinida de solicitudes de diligencias de investigación, en actuación procesal que obligaría a una sucesiva relación de resoluciones en cascada, que, a su vez, serían susceptibles de recursos (con la obligada tramitación procesal).

Por lo tanto, la "competencia" tras dictarse el auto de conclusión, no implicaría actividad instructora o investigadora (la instrucción se da por concluida), sino ejercicio de tramitación obligada en aras a la normativa aplicable, al principio de tutela judicial efectiva y de aseguramiento del derecho de acceso a los recursos.

Ello obligaría a resolver los recursos de reforma que se podrían interponer contra los autos dictados o a tramitar los recursos de apelación interpuestos, pero sin efectiva extralimitación competencial instructora, evitando así propiciar una estrategia dilatoria en este último periodo de la instrucción judicial.

No puede olvidarse que en julio del año 2005 se alzó la mayor parte de las actuaciones en cuanto a la cobertura del secreto, y que han transcurrido casi tres meses desde el dictado del auto de procesamiento y del alzamiento del secreto en el resto de las actuaciones judiciales.

Precedente de esta actuación procesal con relación al dictado de un auto de conclusión de sumario en circunstancias semejantes, es el auto de 18 de diciembre de 2002, dictado por este Juzgado en el Sumario nº 10/1999, y que motivó el auto de 2 de julio de 2003 de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (que analizó la actuación procesal sostenida por este Juzgado).

En atención al artículo 622 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar terminado este sumario y remitir los autos, las piezas separadas correspondientes, las piezas de situación personal, las piezas de convicción y demás efectos intervenidos, a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En cuanto a la Unidad de Apoyo de Víctimas de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, por su objeto y cometido, pasaría a depender orgánica y funcionalmente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Vistos los razonamientos anteriores, precepto citado y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DISPONGO: Declarar concluso el sumario nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, que se remitirá, junto con las piezas separadas correspondientes, piezas de situación personal, piezas de convicción y demás efectos, a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

La Unidad de Apoyo de Víctimas de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, pasará a depender orgánica y funcionalmente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con indicación que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Remítase urgente Comisión Rogatoria Internacional a Italia para la notificación personal de la presente resolución al procesado Rabei Osman El Sayed Ahmed, traducida al árabe.

Notifíquese esta resolución personalmente a todos los procesados, citándose al efecto en este Juzgado, utilizando cualquier tipo de comunicación que resulte efectiva (incluida la telefónica), para el día 10 de julio de 2006 todos los procesados en libertad residentes en la Península, a las 12 horas (al procesado que reside en las Islas Canarias, le será notificado personalmente el auto de conclusión mediante exhorto urgente vía fax); para el día 11 de julio de 2006 a las 11 horas los procesados en prisión provisional radicados en centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid o en el radio de 100 kilómetros de la Villa de Madrid (los procesados en situación de prisión provisional que estén radicados en otros centros penitenciarios, les será notificado personalmente el auto de conclusión mediante exhorto urgente via fax).

Caso de no comparecer los procesados en libertad para la notificación personal del auto de conclusión cuando sean citados al efecto, ordénese la inmediata detención y presentación.

Procédase al emplazamiento legalmente establecido para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.